



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII  
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE MAYO DEL 2016

NUMERO 85

### QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 93, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el Artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **3**

DECRETO Número 94, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. **6**

##### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se establecen las Sedes y Bases de los Juzgados de Control del Sistema Acusatorio Adversarial de cada una de las cuatro regiones del Estado..... **12**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Salamanca al Juzgado Primero Penal de Partido en Irapuato, el Juzgado Penal de Partido en Pénjamo al Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato y se amplía el Partido Judicial de Irapuato, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. **17**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusionan los Juzgados Penales de Partido en Moroleón y Uriangato al Juzgado Penal de Partido en Yuriria y se amplía el Partido Judicial de Yuriria, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. **25**

ACUERDO General del Pleno del Consejo Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Sllao al Juzgado Penal de Partido en Guanajuato y se amplía el Partido Judicial de Guanajuato, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. **33**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Dolores Hidalgo al Juzgado Penal de Partido en San Miguel de Allende y se amplía el Partido Judicial de San Miguel de Allende, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. **41**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusiona el Juzgado Segundo para Adolescentes del Distrito de León al Juzgado Primero para Adolescentes del propio Distrito, para formar el Juzgado para Adolescentes del Distrito de León, a partir del 31 de Mayo de 2016. **49**

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta respecto del lote 02 de la Manzana 08 perteneciente al Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles denominado "Parque Industrial León-Bajío" a favor de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto. **55**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 93

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 13 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** En el Estado operará, en los términos previstos por esta Constitución y por la ley aplicable, un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta, o la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les son reconocidos a los adolescentes.

La operación del sistema de justicia para adolescentes estará a cargo de instituciones, juzgados y autoridades especializados. En los términos y condiciones que se contengan en la ley, podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social, lo cual estará a cargo de la institución que señale la ley de la materia.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan

las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

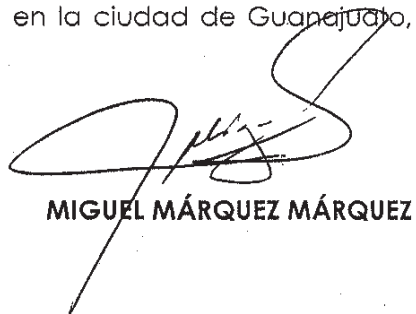
**Artículo Segundo.** La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes que expida el Congreso de la Unión, acorde al artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE MAYO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

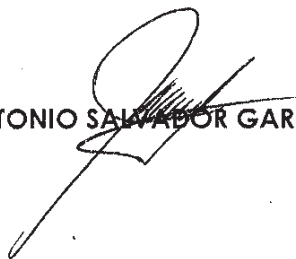
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de mayo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ